

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1067 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

26 OCT 2020

VISTO:

Solicitud de fecha 09 de setiembre del 2020, Exp. 3692; INFORME N° 834 - 2020 - HNSLMP-43002014266/PERS, de fecha 18 de setiembre del 2020; Informe N° 246 - 2020 - HNSMP - 43002014263 - AL, de fecha 23 de setiembre del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 09 de setiembre del 2020, la servidora pública **MARQUEZ SAAVEDRA DANIELA MARITZA**, nombrada en el cargo de Técnica en Enfermería I, en el régimen de contratación del DL. N° 276, solicita el subsidio por luto el fallecimiento de su padre **Márquez Ruiz Lino**, fallecido el 27 de Agosto del 2020.

Que, mediante Certificado de Defunción de fecha 31 de Agosto del 2020, se acredita el fallecimiento del padre de la trabajadora, **Márquez Ruiz Lino**; con Partida de Nacimiento N° 1027 de fecha 14 de Noviembre de 1988, se acredita el vínculo paterno filial de la trabajadora.

Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de Salud al servicio del Estado (Cumplimiento de tiempo de servicios, sepelio y luto), establece en el inciso 12.3 la entrega económica por luto la cual corresponde al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge o conviviente, o hijos, o padres.

Que, el monto de las entregas económicas a que se refiere el presente artículo se establece mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y por el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, y se aplican a las condiciones que originan el derecho, cumplidas a partir de la vigencia del mencionado Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA, establece en el Artículo 9.- De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto, estableciéndose en el artículo 9.3. *Entrega económica por luto: Es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de:* • Cónyuge o conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley, • Hijos/as, • Padres y madres. *La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/. 3,000.00) por cada evento.*

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1067 2020/GOB.REG-DRSP-HNSLMP -DG

26 OCT 2020

Que, con Informe N° 246 – 2020 – HNSMP – 43002014263 – AL, de fecha 04 de setiembre del 2020, la Asesoría legal informa que es procedente la solicitud de subsidio por luto de la servidora Márquez Saavedra Daniela Maritza, de conformidad a lo establecido por el artículo 9° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 aprobado mediante Decreto Supremo N° 015 – 2018 – SA. En el cual se establece que la entrega económica por luto, es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de: cónyuge o conviviente reconocido en forma prescrita por ley, hijos/as, Padres y madres, la entrega económica por luto se establece y se fija en un monto único de tres mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00) por cada evento. Debiendo emitirse el acto administrativo correspondiente.

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal, Área de Personal, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Supremo N° 015 – 2018 – SA, en uso de las facultades otorgadas por Resolución Gerencial General Regional N° 0254 - 2020/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GGR de fecha 14 de Abril del 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer a favor del servidora publico Márquez Saavedra Daniela Maritza, nombrada en el cargo de Técnica en Enfermería, en el régimen de contratación del DL. N° 276, nivel STC, el pago de la entrega económica por luto, por el monto de S/. 3, 000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES).

Artículo Segundo.- Disponer a las Unidades de Administración y Unidad de Planeamiento Estratégico, realizar los actos administrativos a fin de que se realice el pago del beneficio social reconocido.

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Estadística e informática la publicación de la presente resolución en la web de la institución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
HOSPITAL N.º NUESTRA SEÑORA DE
LAS MERCEDES DE PIURA
M.C. ALDO YANCARLO BARRERO ZETA
DIRECTOR DE HOSPITAL

